

8 EDICIÓN

PLAN DE CUENTAS PARA SISTEMAS CONTABLES 2023

Incluye

- Decreto 938 de agosto 19 de 2021.
- Decreto 1670 del 09 de diciembre de 2021.
- Decreto 1611 del 05 de agosto de 2022.

ECOE
EDICIONES



Luis Raúl Uribe Medina

**PLAN DE CUENTAS
PARA SISTEMAS
CONTABLES 2023**

LUIS RAÚL URIBE MEDINA

OCTAVA EDICIÓN

Uribe Medina, Luis Raúl, autor

Plan de cuentas para sistemas contables 2023 / Luis Raúl Uribe Medina -- Octava edición -- Bogotá : Ecoe Ediciones, 2023.

251 páginas. -- (Ciencias empresariales. Contabilidad)

Incluye datos curriculares del autor -- “Incluye: aplicación de la nueva jornada laboral en Colombia, aplicación y diferenciación de las nuevas tendencias de trabajo remoto y teletrabajo” -- “Incluye complemento virtual SIL (Sistema de Información en Línea)” -- Cubierta -- Incluye bibliografía.

ISBN 978-958-503-579-9 -- 978-958-503-580-5 (e-book)

1. Estados financieros - Colombia - Normas 2. Contabilidad - Aspectos jurídicos - Colombia 3. Normas internacionales de información financiera 4. Normas internacionales de contabilidad

CDD: 657.3209861 ed. 23

CO-BoBN- a1105139



Área: Ciencias empresariales

Subárea: Contabilidad

ECOE
EDICIONES

© Luis Raúl Uribe Medina

© Ecoe Ediciones S.A.S.
info@ecoeediciones.com
www.ecoeediciones.com
Carrera 19 # 63C 32, Tel.: 919 80 02
Bogotá, Colombia

Octava edición: Bogotá, enero del 2023

ISBN: 978-958-503-579-9
e-ISBN: 978-958-503-580-5

Directora editorial: Claudia Garay Castro
Coordinadora editorial: Paula Bermúdez B.
Diagramación: Denise Rodríguez Ríos
Carátula: Wilson Marulanda Muñoz
Impresión: Xpress Estudio Gráfico y digital
Carrera 69 H # 77 - 40

*Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.*

Impreso y hecho en Colombia–Todos los derechos reservados

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO 1. COMPARATIVO NIC–NIIF CON LAS NORMAS CONTABLES COLOMBIANAS	1
CAPÍTULO 2. EL PLAN DE CUENTAS PARA SISTEMAS CONTABLES EN NIIF 2023	13
Propuesta de Plan de Cuentas para Sistemas Contables en NIIF	13
Clases	15
Comentarios: homologación de cuentas	15
Homologación de cuentas	18
CAPÍTULO 3. DESCRIPCIONES Y DINÁMICAS DEL RECONOCIMIENTO CONTABLE EN LAS NIIF	137
Descripciones y dinámicas	137
Cuentas para medición posterior	164
Ingresos por venta de bienes	188
Ingresos por prestación de servicios	190
Ingresos por intereses	191
Ingresos por regalías y dividendos	192

CAPÍTULO 4. EJERCICIO DEL IMPUESTO DIFERIDO	207
CAPÍTULO 5. MARCO LEGAL Y RESÚMENES DE NIIF	211
Ley N.º 1314 del 13 de julio 2009	211
Decreto 2420 de 2015.....	220
Decreto 2496 de 2015.....	221
Decreto 2483 de Diciembre 28 de 2018.....	221
Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019	221
Resúmenes de NIIF–NIC	221
NIIF para pymes: Módulos de Formación.....	224
Principales diferencias con las NIIF completas (plenas).....	225
¿En qué consiste la “simplificación”?	226
Resumen de las secciones de las NIIF para pymes	226
BIBLIOGRAFÍA.....	237
ANEXOS.....	239
Cuadro temático. Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015	240
Régimen Reglamentario de las Normas de Contabilidad y Aseguramiento de la Información	240
Cuadro temático Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015.....	244
Análisis y Resumen Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018.....	246
Análisis y resumen del Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019.....	246
Resumen del Decreto 938 de agosto 19 de 2021	247

Sistema de Información en Línea



Al final del libro encontrará el código para ingresar al **Sistema de información en Línea - SIL** - donde podrá acceder al Decreto 1611 del 05 de agosto de 2022.

INTRODUCCIÓN

Para el año 2023 se presentan actualizaciones en las NIIF a nivel internacional, adelantadas por los organismos correspondientes como el IASB, varios comités a nivel mundial y en Colombia, con el liderazgo del Concejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP).

En materia contable, fue vigente durante el 2021 el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019 para NIIF Plenas, grupo NAI–NIA y otros cambios, que son explicados en el resumen dispuesto al final de este libro. Recordamos al lector que sigue vigente lo compilado en el Decreto 2483 de diciembre 28 de 2018 para NIIF pymes grupo 2, con algunas actualizaciones y avances del CTCP. El 19 de agosto del 2021 se expidió el Decreto 938 modificadorio de las NIIF plenas (grupo 1) que entrará en vigencia en enero del 2023, aunque algunos temas se podían aplicar anticipadamente desde el 2021.

Se expidió el Decreto 1670 del 09 de diciembre de 2021 que modifica el ámbito de aplicación del Decreto 2420 de 2015 para entidades del grupo 2.

El 5 de agosto de 2022 se expidió el decreto 1611 modifica el anexo técnico de las NIIF para el grupo 1.

Para este año 2023 presentamos una Propuesta de aplicación del catálogo de cuentas que facilite la aplicación de las NIC–NIIF, nuevamente ratificamos que las NIC–NIIF no tienen o plantean un Plan de Cuentas como tal, lo que se propone aquí, es una herramienta de ayuda (tabla de equivalencias) para aplicar dicha normatividad en

nuestros sistemas contables y facilitar la denominación de las cuentas, necesarias en los sistemas y programas (*software*) contables, es decir, se ofrece un ejercicio de homologación de las cuentas, adaptándolas a las NIIF, a seis dígitos. Cada uno de ustedes deberá adecuar esta guía a sus necesidades y sectores. Esta es una propuesta para el Sector Comercial y Empresarial, como lo era el PUC o Decreto 2650/93.

Presentamos un caso práctico del Impuesto Diferido con aplicación de las Cuentas propuestas en NIIF, que facilita el entendimiento y utilización de las mismas.

Ofrecemos también las normas que soportan la actualidad según los marcos técnicos normativos vigentes, tanto de la profesión contable como de la contabilidad misma. Además, se presenta información legal con la Convergencia de las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera y la Ley 1314 de julio 13 de 2009. Las Normas Internacionales de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información vienen cambiando el enfoque de la contabilidad en Colombia a criterios más financieros, lo que conllevará a un mejoramiento en el manejo y contenido de la información Gerencial y Empresarial.

Es sabido que el estudio y análisis de la esencia contable desde su fundamentación se vuelve una necesidad imperiosa. Es por ello que se integra dentro de este material una estructura conceptual, académica y teórica de la contabilidad, para entender los conceptos fundamentales que harán parte de la comprensión de los nuevos estándares contables (NIC–NIIF) y su aplicación en el Reconocimiento de las diferentes partidas, su Clasificación o Presentación, la Medición respectiva inicial, posterior y las correspondientes Revelaciones.

Es importante mencionar que durante los años 2020, 2021 y 2022 se adelantó por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y liderado por el CTCR, el estudio y configuración de una propuesta de Reforma a la Ley 43 de 1990 o Reforma a la Carrera de la Contaduría Pública y también la Revisoría fiscal en nuestro país. Trabajo que ya fue presentado a las entidades correspondientes. Esperamos con entusiasmo el éxito de estas iniciativas, lo que generará cambios en los manejos de la Información Contable y financieras, que sin duda deberán ser reflejados en los Planes de Cuentas correspondientes.

En la reforma tributaria de 2022, aprobada en noviembre de 2022, no se observan modificaciones que repercutan significativamente en el Plan de Cuentas.

CAPÍTULO 1

COMPARATIVO NIC-NIIF CON LAS NORMAS CONTABLES COLOMBIANAS

Normas colombianas	Marco conceptual/Sección 2
<p>El marco conceptual fue establecido en el Título primero del Decreto 2649 de 1993 e incluye la definición de los principios de contabilidad generalmente aceptados y ámbito de aplicación, los objetos y cualidades de la información contable, las normas básicas y las clases y elementos de los estados financieros. Por ser una norma de tipo legal, tiene el carácter de obligatorio.</p>	<p>Enfatiza en la necesidad de información que satisface a los diferentes usuarios, establece los objetivos de los estados financieros, las hipótesis sobre las que se fundamenta, las características cualitativas, los elementos de los estados financieros, el reconocimiento y medición y los conceptos de capital. El marco conceptual tiene un carácter Orientador; no se le considera un estándar.</p>
<p>Establece unas cualidades de la información que son: comprensibilidad, utilidad, pertinencia, confiabilidad y comparabilidad. La esencia sobre forma es considerada una norma básica.</p>	<p>Establece unas características cualitativas que son: comprensibilidad, relevancia (incluye el concepto de importancia relativa), confiabilidad (que incluye representación fiel, esencia sobre forma, neutralidad, prudencia e integridad) y comparabilidad.</p>
<p>Aplica para las personas que de acuerdo con la Ley están obligadas a llevar contabilidad.</p>	<p>No existe diversidad de entes que emitan las NIC-NIIF; solo lo hace el IASB.</p>
<p>Se contempla la posibilidad de reflejar los hechos económicos utilizando las denominadas normas superiores, aun en el evento en que se alejen de su realidad económica, exigiendo únicamente una revelación de ello en notas a los estados financieros.</p>	<p>El reconocimiento de los hechos se basa en su realidad económica.</p>

El enfoque de la contabilidad se basa en reglas o normas que surgen de la Ley y de instrucciones emanadas de diversos entes gubernamentales. En Colombia, la contabilidad surge y se mantiene en mayor medida para cumplir normas legales.	Un enfoque basado en principios.
Norma colombiana	NIC 1/Secciones 3–8
Las compañías deben aplicar el PUC y presentar sus EE. FF. de acuerdo a esta clasificación.	La Norma prescribe una lista de ítems mínimos.
Presentación de EE. FF.: establece estados financieros de propósito general y de propósito especial.	Los conceptos de EE. FF. de propósito general y especial no están contemplados. El objetivo es presentar información uniforme y bajo unos mismos principios.
Presentación del estado de resultados: Se presenta bajo el método de la función.	Existen dos métodos (se adopta el que sea pertinente): naturaleza y función. Se debe revelar el detalle de las partidas que lo conforman.
Las normas colombianas aún exigen la presentación del estado de cambios en la situación financiera sobre la base de capital de trabajo, excepto para el sector financiero que no lo presenta.	No se debe presentar este estado financiero.
Revelaciones: Es muy general, excepto en los casos para las instituciones sometidas a la inspección, vigilancia y control de las superintendencias bancarias que exigen más detalles.	Una de sus características es la exigencia de amplias y detalladas revelaciones en notas a los estados financieros para divulgación de información a los usuarios.
Normas colombianas	NIC 7/Sección 7
No establece la metodología para la preparación del estado de flujo de efectivo.	Su metodología es amplia y detallada.
Aunque hay dos métodos para su preparación, en la práctica la mayoría de empresas usan el método indirecto.	Permite los dos métodos pero sugiere el método directo por brindar mejor información.
Las diferencias en cambio por ajustes de saldos en el efectivo y equivalentes que aún no se han monetizado se incorporan como parte del flujo de efectivo generado o utilizado por actividades de operación.	Las diferencias de cambio (que no han generado aún flujo de efectivo) no se incluyen dentro de las actividades en el estado de flujo de efectivo, pero deben ser consideradas al determinar el saldo final del efectivo y equivalentes.

Normas colombianas	NIC 8/Sección 10
Se establece la separación entre partidas operacionales y partidas no operacionales.	No se considera este tipo de separación.
Los cambios en políticas contables son tratados en forma prospectiva.	Se le trata en forma retrospectiva. Se deben corregir los EE. FF. comparativos del año anterior.
Los cambios en políticas y estimados contables se tratan en forma prospectiva sin afectar las ganancias retenidas. Los cambios en políticas contables no generan modificaciones a los EE. FF. de años anteriores que se presentan comparativos con los del año actual (o del cambio).	Los cambios en políticas contables se aplican retroactivamente (con efecto en ganancias retenidas) y los correspondientes a estimados se realizan en forma prospectiva. Los EE. FF. previos deben ser modificados, para hacerlos comparables.
La corrección de errores de ejercicios anteriores se reconoce en el estado de resultados del periodo en que se descubran.	Se reconocen en las cuentas respectivas desde que el error ocurrió. Además, se deben corregir los EE. FF. desde esa misma fecha.
Normas colombianas	NIC 10/Sección 32
Dividendos en acciones declarados después de la fecha del balance general: no se contempla.	Los EE. FF. no se ajustan por un dividendo de acciones declarado después de la fecha del Estado de Situación Financiera.
El artículo 59 del Decreto 2649 de 1993 establece el reconocimiento de información conocida con posterioridad al corte y antes de la emisión de los estados financieros, si suministra evidencia adicional sobre condiciones que existían a la fecha de cierre.	Es amplia y detallada en el tratamiento de este tipo de eventos.
Normas colombianas	NIC 24 / Sección 33
Se menciona el término “partes vinculadas”, pero no se precisa su alcance.	El concepto de partes relacionadas comprende aquellas sobre las que se tiene el control (subsidiarias) y aquellas sobre las que existe influencia significativa (asociadas).
Usualmente no se revela información de transacciones y otras operaciones con directivos de la empresa.	Debe detallarse esta información mediante revelaciones.
Trata el tema de forma general.	Establece precisiones sobre las partes vinculadas y la información a revelar.

Normas colombianas	NIC 33/No hay equivalente en NIIF para pyme
Contratos que se pueden acordar en acciones o en efectivo: No se contemplan.	Estos contratos son asumidos siempre como acordados en acciones.
Tratamiento contingente de deuda convertible: No se contempla.	Las acciones emitibles se consideran "emitibles contingentemente" y están incluidas en la Utilidad por Acción diluida.
Establece que se debe reportar la ganancia o pérdida neta por unidad de aporte para todas las compañías que están obligadas a seguir las normas contables.	Solo es obligatoria para las empresas que coticen o estén próximas a cotizar en el mercado público de valores.
Normas colombianas	NIC 34/No hay equivalente en NIIF para Pyme
El artículo 26 del Decreto 2649 menciona los estados financieros de periodos intermedios estableciendo como objetivos el satisfacer las necesidades de los administradores o de las autoridades competentes.	Este estándar establece claramente las características de la información intermedia haciendo énfasis en que va dirigida a los usuarios en general.
La Superintendencia Financiera ha establecido, para quienes regula, que la información de periodos intermedios para el mercado público de valores debe prepararse en forma similar a la información de fin de año y establece algunos requisitos de revelaciones.	Exige la presentación de todos los estados financieros con amplias revelaciones con destino a los usuarios.
Tratamiento de ciertos costos en periodos intermedios: No se contempla.	Cada periodo intermedio se ve como un periodo de reporte discreto. Un costo que no cumple la definición de un activo al final de un periodo intermedio no se difiere y un pasivo reconocido a una fecha de reporte intermedia debe representar una obligación existente.
Normas colombianas	NIIF 05/No hay equivalente en NIIF para pyme
Revaluación de activos: El valor de realización actual o presente debe determinarse al cierre del periodo y al menos cada tres años.	El modelo de revaluación puede aplicarse a una clase completa de activos que requieren revaluación a valor de mercado.
No existe el criterio de activos no corrientes disponibles para la venta, los cuales normalmente siguen siendo presentados de acuerdo con su naturaleza (propiedad, planta y equipo, inventarios u otros activos). El sector financiero maneja el concepto de bienes recibidos en dación de pago.	Si un activo no va a ser utilizado pero está disponible para la venta, debe ser clasificado como tal, independientemente de su naturaleza.
Estos activos se reconocen al costo considerando provisiones para posibles pérdidas.	Se usa el concepto de valor razonable y deterioro por pérdida de valor.

Normas colombianas	NIIF 08/No hay equivalente en NIIF para Pyme
Definición de segmento: No se contempla.	Se requiere que la gerencia identifique el negocio y los segmentos geográficos, los que son definidos por la norma.
Revelaciones: No se contempla.	Se requiere revelar pasivos. Se requiere ingreso externo e ingreso entre segmentos. No se requieren ingresos de clientes externos significativos.
Normas colombianas	NIC 2/Sección 13
El tratamiento de los inventarios se describe en el artículo 63 del Decreto 2649 de 1993 de una forma muy general.	Se presentan en forma detallada las bases de reconocimiento, medición, revelación y presentación.
No establece la metodología para determinar el valor neto de realización.	Incluye detalles de la metodología de acuerdo con el tipo de inventario.
Se permite el uso del método ultimas en entrar primeras en salir (Ueps o Lifo).	Está prohibido. La misma fórmula se debe aplicar a todos los inventarios similares en naturaleza o uso para la entidad.
Normas colombianas	NIC 16/Sección 17
El tema es mencionado en forma muy general en el artículo 64 del Decreto 2649.	Es mucho más amplia, detallada y técnica. En un principio se denominaba Inmovilizado Material, ahora se denomina Propiedades, Planta y equipo.
No es claro el tratamiento de los costos de administración y puesta en marcha ni de las pérdidas iniciales de operación del activo, los cuales muchas veces se capitalizan.	Se debe reconocer en gastos.
Las valorizaciones se reconocerán en resultados cuando el activo se vende.	Las revaluaciones se pueden ir reconociendo contra ganancias retenidas en la medida en que el activo es usado. En las NIIF para las Pymes se permite, aparte del modelo de medición costo-depreciación-deterioro, el modelo de revaluación.
Normas colombianas	NIC 17/NIIF 16/Sección 20
El régimen contable define el Lease Back con la claridad de que solo podrá darse sobre activos fijos productivos, equipos de cómputo o vehículos de carga, de transporte público o sobre bienes inmuebles.	Se define como la enajenación de un activo y su posterior arrendamiento al vendedor.
No existe suficiente detalle técnico para el tratamiento de los arrendamientos. Las normas tributarias han regulado esta materia.	Este estándar es amplio y detallado, con elementos para evaluar si un arrendamiento es operativo o financiero.
En arrendamientos financieros se reconoce un activo y un pasivo y su valor se determina con base en valor presente de los cánones y opciones de compra calculado a la tasa pactada.	La base es el menor monto entre el valor razonable y el valor presente de los cánones.

Norma colombiana	NIC 19/Secciones 26 y 28
Método actuarial: Son realizados utilizando el Valor Presente Actuarial (VPA).	En todos los casos, se requiere el método de crédito unitario proyectado.
Amortización de ganancias y pérdidas actuariales diferidas: No las difiere.	Durante el periodo promedio de servicio restante (que es inmediatamente para empleados inactivos).
Contablemente no se establece el método de determinación del pasivo por pensiones de jubilación.	Define los parámetros y criterios para determinar dicho pasivo.
Algunos beneficios postempleo como la salud solo se reconocen cuando se van pagando.	Se deben reconocer como gastos en la medida en que el empleado ha prestado sus servicios a la compañía.
Norma colombiana	NIC 23/Sección 25
No hay normas contables específicas.	Esta norma es detallada y completa.
No hay uniformidad para el reconocimiento de estas operaciones.	Se reconocen cuando existe el derecho.
Norma colombiana	NIC 26/Sección 28
El estudio actuarial se debe efectuar anualmente y ser aprobado por la superintendencia respectiva.	El estudio se puede realizar por lo menos cada 3 años.
Los fondos privados de pensiones deben revelar información similar a la exigida a la administradora del fondo.	Establece revelaciones detalladas de fondo, para atender los beneficios definidos.
Norma colombiana	NIC 32, 39 NIIF 07, 09/Secciones 11 y 12
Utilidades del día uno no se contemplan en la normatividad vigente.	Las ganancias del día uno se reconocen únicamente cuando todas las entradas del modelo de medida sean observables.
Instrumentos financieros compuestos (híbridos): no se contemplan en la normativa vigente.	Se requiere que los instrumentos financieros compuestos se dividan entre un componente de deuda y patrimonio y, si fuere aplicable, un componente derivado.
La cobertura como un componente de riesgo en un instrumento financiero: Debe haber una designación específica por parte de la entidad vigilada sobre el tipo de riesgo y las partidas cubiertas.	Permite a las entidades cubrir los componentes (partes) de riesgo que dan lugar a cambios en el valor de mercado.
La clasificación de instrumentos financieros en pasivo o patrimonio se efectúa de acuerdo con la forma legal.	Los instrumentos financieros deben ser clasificados según su esencia económica y no según su forma legal.
Los bonos obligatoriamente convertibles en acciones se tratan como un pasivo.	Por su característica deben ser clasificados como un instrumento de capital.

Norma colombiana	NIC 36/Sección 27
Revisión de indicadores de deterioro de activos de larga vida: la única normatividad que podría asimilarse establece que como mínimo cada tres años.	Debe ser evaluado en cada fecha de reporte.
No se contempla el concepto de pérdidas por deterioro de activos. El concepto que se utiliza es el de provisiones, por lo que el costo del activo no se modifica.	El concepto de pérdidas por deterioro de valor de los activos implica modificar el costo del activo, lo cual tiene efectos en la determinación de amortizaciones y depreciaciones.
No se contempla el tratamiento para la reversión de la provisión.	La reversión de la pérdida previamente establecida se reconoce contra resultados o revaluación en el patrimonio según su origen.
La determinación de la pérdida de valor de las propiedades, planta y equipo se manifiesta cada tres años al ser realizados los avalúos.	Se debe realizar anualmente el análisis para determinar si existen indicios de la pérdida de valor. Si ello es así, se debe realizar el estudio del valor de la pérdida.
Norma colombiana	NIC 37/Sección 21
Establece provisiones tanto para pasivos como para activos.	Solo establece provisiones para pasivos, ya que lo relacionado con activos tiene el tratamiento de pérdida del valor, excepto en deudores, que se puede usar el concepto de provisión.
Descuento de provisiones: No se contempla.	Se deben registrar al valor estimado para finiquitar o transferir la obligación, teniendo en cuenta el valor del dinero en el tiempo.
Se deben revelar las contingencias clasificadas como eventuales o remotas. Así mismo, se deben registrar los derechos y obligaciones contingentes en cuentas de orden.	Se permite la revelación reducida, si la revelación normal tuviera efecto negativo en la entidad en caso de disputa con otra parte frente a un pasivo contingente.
Norma colombiana	NIC 38/Sección 18
La revaluación al valor de mercado de activos intangibles distintos a <i>good will</i> no está permitida.	Es un tratamiento alternativo permitido, requiere referencia a un mercado activo para el tipo de intangible.
Existe el criterio de activo intangibles y el de activos diferidos.	No utiliza el concepto de activos diferidos sino el de intangibles, que deben cumplir ciertas características para ser reconocidos como tales.
Se permite diferir los costos de organización y los de investigación. Algunas empresas diferencian el costo de publicidad, las promociones y otras erogaciones.	Deben ser reconocidos como gastos cuando se incurre en ellos.

Norma colombiana	NIC 40/Sección 16
Cuando la propiedad se compra a plazos, no se separa el costo financiero, el cual queda capitalizado en el activo.	Debe separarse el costo del componente financiero.
Se usa el concepto del costo histórico.	Se usa el modelo del costo o el del valor razonable.
Los activos recibidos en arrendamiento operativo no se reconocen como activos.	Ciertos arrendamientos operativos de inmuebles pueden ser reconocidos como propiedades de inversión.
Norma colombiana	NIIF 41/Sección 34
Se pueden tratar como inventarios o como gastos cuando se incurren en ellos.	Determina claramente los requisitos para reconocer los activos biológicos como productos agrícolas.
Se miden al costo histórico.	Se utiliza el concepto de valor razonable.
Las utilidades o pérdidas solo se reconocen cuando se enajenan los productos.	Por la aplicación del valor razonable se reconocen las ganancias o pérdidas por causación.
Norma colombiana	NIIF 02/Sección 26
Transacciones con no empleados: No se contempla.	El valor del mercado de la transacción se debe basar en el valor de los bienes o servicios recibidos, y solo sobre el valor de mercado de los instrumentos patrimoniales si el valor de mercado de los bienes o servicios no puede determinarse confiablemente.
No hay normas contables que indiquen el tratamiento para este tipo de transacciones. Sin embargo, una empresa puede capitalizar sus acreencias, en cuyo caso la determinación de su valor obedece a acuerdos entre acreedores y accionistas.	Establece claramente el tratamiento de este tipo de erogaciones, indicando que se determinan al valor razonable del servicio o bien recibido, excepto en servicios de empleados, para los que se usa el valor razonable del instrumento de capital.
Impuestos diferidos: No se contemplan.	Se calculan con base en la deducción estimada del impuesto, determinada en cada fecha de reporte (Eje: valor intrínseco).

Norma colombiana	NIIF 04/NIIF 17/No hay equivalente en NIIF para pymes
Exige revelaciones pero no tan amplias y detalladas como las NIC–NIIF.	Exige amplias revelaciones, en especial lo relacionado con los pasivos y sus provisiones y riesgos.
Se exige, en virtud del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la creación de reservas técnicas (de riesgos en curso, matemática, para siniestros pendientes y de desviación de siniestralidad), las cuales se cargan a gastos. Algunas de estas reservas cubrirán eventos futuros.	No permite el reconocimiento de reservas o provisiones sobre contratos no existentes a la fecha de cierre.
Norma colombiana	NIIF 06/No hay equivalente en NIIF para pymes
No hay normas contables que indiquen el tratamiento concreto para este tipo de transacciones.	Establece el tratamiento específico de este tipo de contabilizaciones de las industrias del petróleo, gas natural u otros recursos no renovables o similares.
Norma colombiana	NIIF 15/Sección 23
No se ha establecido el tratamiento contable de los contratos de construcción. Las normas tributarias contemplan dos métodos: el de honorarios y el de la utilidad bruta.	Es amplio y detallado y establece como único método el del porcentaje de terminación y define los criterios para ello.
Cada empresa utiliza el método que mejor considere.	Se reconocen los ingresos de acuerdo con la realidad económica.
Norma colombiana	NIIF 15/Sección 23
Recibo diferido de cuentas por cobrar: no se contempla.	Considerado como un contrato de financiamiento. El valor el ingreso a reconocer se determina mediante el descuento de todos los ingresos futuros utilizando una tasa de interés definida.
Los ingresos se miden por el valor acordado por las partes.	Se miden por el valor razonable.
Cuando el ingreso es a crédito y lleva implícito un costo financiero, el mismo no se separa, ni siquiera aun en el caso de las denominadas ventas a plazos.	Exige separar el factor financiero para su amortización en el plazo del crédito.
Las devoluciones, rebajas y descuentos condicionados se deben reconocer por separado de los ingresos.	Estos conceptos se reconocen como un menor valor de la venta o del ingreso.

Norma colombiana	NIC 12/Sección 29
Posiciones tributarias inciertas: Se debe contabilizar como impuesto diferido por pagar el efecto de las diferencias temporales que impliquen el pago de un menor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales.	No existe guía específica. Indica que el activo / pasivo de impuestos debe medirse al valor que se espera pagar.
Clasificación de impuestos diferidos activos y pasivos: No se contempla. Se recomienda clasificación según la naturaleza de la partida originadora.	Todos los montos se clasifican como no corrientes en el Estado de Situación Financiera.
Para el cálculo del impuesto diferido no se contempla la tasa de impuesto a aplicar; es decir, si se debe usar la tasa corriente o la tasa futura. Como no ha habido cambios en dicha tasa, se viene utilizando la tasa corriente.	Para la determinación del impuesto diferido se debe utilizar la tasa de impuesto que se espera exista en el momento en que se revierta la diferencia.
Norma colombiana	NIC 27/Sección 9
El interés minoritario deberá presentarse en el B. G. y en el E. R. consolidados en un rubro separado.	Presentado como componente separado el Patrimonio, en el Estado de Situación Financiera.
Las inversiones en asociadas o negocios conjuntos en los estados financieros consolidados se reflejan al costo.	En los estados financieros consolidados las inversiones en asociadas o negocios conjuntos se reflejan al costo o al valor razonable de acuerdo con la NIC 39.
La matriz debe presentar estados financieros individuales y consolidados. Estos últimos no son analizados ni son base de la toma de decisiones, para lo que se utilizan los EE. FF. Individuales.	No es exigible la presentación de los EE. FF. Individuales de la matriz ya que se deben presentar los consolidados. Se respeta, sin embargo, la norma local que obligue la presentación de los dos estados.
Norma colombiana	NIC 28/Sección 14
El método de participación patrimonial deberá utilizarse para la contabilización de cada una de las inversiones, de forma individual.	Se requiere la aplicación del método de participación.
No hay claridad frente al tratamiento de las subordinadas en el exterior y la eliminación de resultados no realizados por operaciones descendentes.	Es amplio y detallado. Exige eliminar las ganancias no realizadas ascendentes y descendentes.
No se contempla el deterioro de las inversiones; sin embargo, se debe determinar su valor realizable a fin de establecer la necesidad de una pérdida que afecta resultados (para controlantes) y una desvalorización dentro del patrimonio (para no controlantes).	Debe efectuarse el análisis de deterioro o pérdida de valor.

Norma colombiana	NIIF 11 /Sección 15
Para consorcios y uniones temporales no se identifican disposiciones que los obliguen a llevar libros de contabilidad.	Para inversiones en sociedades de capital en riesgo, permite el método contable de consolidación o el método de participación.
No se trata el tema de negocios conjuntos en lo contable. En virtud de normas tributarias se han expedido algunas regulaciones.	Se identifican 3 clases de negocios: operaciones, activos y empresas controladas conjuntamente, con tratamiento diferente en cada uno de ellos.
Norma colombiana	NIIF 03/Sección 19
En el proceso de investigación y desarrollo de la empresa adquirida, estos valores pueden llevarse como cargos diferidos, cumpliendo unos requisitos.	Se reconoce como un activo intangible de vida finita, separadamente del <i>good will</i> , si se cumple la definición de un activo intangible y el valor de mercado se puede medir confiablemente.
No establece el tratamiento para este tipo de operaciones, aunque las normas que crearon el PUC mencionan el tratamiento contable del registro en las cuentas.	Indica el objetivo de esta NIC, a quienes aplica, su contenido, reconocimiento, <i>good will</i> y revelaciones.
No se considera consideración contingente.	Se reconoce cuando es probable que ocurra la contingencia y pueda medirse confiablemente.

CAPÍTULO 2

EL PLAN DE CUENTAS PARA SISTEMAS CONTABLES EN NIIF 2023

Propuesta de Plan de Cuentas para Sistemas Contables en NIIF

Objetivo. El plan de cuentas busca la uniformidad en el registro de las operaciones económicas realizadas por las entidades con el fin de permitir la presentación comprensible de la información y una adecuada clasificación de los hechos económicos.

Contenido. El plan de cuentas está compuesto por un catálogo de cuentas y la descripción y dinámica para la aplicación de las mismas, las cuales deben observarse en el registro contable de todas las operaciones o transacciones económicas.

Catálogo de cuentas. El catálogo de cuentas contiene la relación ordenada y clasificada de las clases, grupos, cuentas y subcuentas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, costo de ventas y costos de producción o de operación, identificadas con un código numérico y su respectiva denominación.

Descripciones y dinámicas. Las descripciones expresan o detallan los conceptos de las diferentes clases, grupos y cuentas incluidas en el catálogo e indican las operaciones a registrar en cada una de las cuentas.

Las dinámicas señalan la forma en que se deben utilizar las cuentas y realizar los diferentes movimientos contables que las afecten.

Campo de aplicación. Este plan de cuentas podrá ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

Dichas personas, para los efectos del presente decreto, se denominarán *entes o entidad informante*.

Este plan de cuentas puede ser utilizado por cualquier entidad informante, adicionando, si es necesario, las cuentas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos necesarias para el reconocimiento de transacciones específicas de cada sector; atendiendo siempre las definiciones y criterios de reconocimiento establecidos en el marco conceptual para la información financiera y la sección 2: *Conceptos y principios generales de la NIIF para las pymes*.

Catálogo de cuentas. El catálogo de cuentas y su estructura serán de aplicación optativa y en la contabilidad podrán utilizarse clases, grupos, cuentas o subcuentas diferentes a las previstas en él, siempre y cuando mejoren las características cualitativas de la información financiera, tales como la comparabilidad y la comprensibilidad.

Este plan de cuentas no incluye definiciones genéricas de subcuentas tales como “diversos”, “otros” y “varios”. Si en una entidad particular se presentan transacciones relevantes con un concepto no compatible con ninguna de las subcuentas establecidas en este plan, la entidad es libre de crear y denominar las cuentas que le permitan reconocer esas transacciones.

Dinámicas y descripciones. En todo caso, si la entidad decide no utilizar las dinámicas y descripciones establecidas en este plan, creará las suyas propias, explicando claramente el uso que hace de cada cuenta, código y denominación.

Auxiliares. Adicionalmente a las subcuentas indicadas en el catálogo señalado y las creadas por la entidad informante a su necesidad, se podrán utilizar las auxiliares requeridas de acuerdo con las necesidades de la entidad informante, para lo cual bastará con que se incorporen conservando la estructura sugerida por el plan.

Abreviaturas. La denominación dada a los rubros que conforman el catálogo del plan de cuentas podrá ser aplicada utilizando abreviaturas o parte de la denominación, según le corresponda.

Libros oficiales. Los libros de comercio registrados deberán llevarse aplicando la normatividad establecida por el Gobierno nacional, y a falta de esta, con los códigos numéricos y las denominaciones del catálogo de cuentas contenidas adoptado por la entidad.

La codificación del catálogo de cuentas está estructurada sobre la base de los siguientes niveles:

Clase	El primer dígito
Grupo	Los dos primeros dígitos
Cuenta	Los cuatro primeros dígitos
Subcuenta	Los seis primeros dígitos

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA	AUXILIAR
X	XX	XXXX	XXXXXX	XXXXXXXX

Este cuadro ha sido puesto para ejemplificar el concepto.

Clases

El plan de cuentas (PC) está integrado por siete clases que identifican el primer dígito y son las siguientes:

Clase 1	Activo
Clase 2	Pasivo
Clase 3	Patrimonio
Clase 4	Ingresos
Clase 5	Gastos
Clase 6	Costo de ventas
Clase 7	Costos de producción o de operación

Las cuentas de orden no están incluidas en este plan; pueden ser utilizadas las contenidas en los antiguos decretos 2649 y 2650 de 1993, para efectos de control de ciertos hechos económicos, si la entidad informante lo considera necesario, pero no serán incorporados sus saldos en los estados financieros de la entidad.

Se aclara que este plan de cuentas es una herramienta, no un requerimiento técnico, por lo cual los preparadores y usuarios de la información financiera no deben sentirse limitados por la inexistencia de un código o un concepto, sino más bien deben estar capacitados para incluir en el plan los códigos, descripciones y dinámicas necesarios para reconocer e interpretar sus hechos económicos.

Comentarios: homologación de cuentas

Las normas de información financiera dan libertad en cuanto al manejo que cada entidad decida darle al plan de cuentas. Por esta razón se realiza la siguiente propuesta, en donde comparamos las cuentas del PUC tradicional y el plan de cuentas para sistemas contables en NIIF, la cual llamaremos “homologación de cuentas”.

La homologación de cuentas consiste en igualar el plan único de cuentas, definido mediante el Decreto 2650 de 1993 y la propuesta del plan de cuentas para sistemas contables en NIIF, en el cual encontraremos los siguientes casos:

1. Cuentas estructuradas en el PUC (Decreto 2650 de 1993) y que no están contempladas en la propuesta de cuentas para sistemas contables en las NIIF. Por ejemplo, las **valorizaciones** no están contempladas en las NIIF, no queriendo decir con esto que no van a realizarse valorizaciones de activos. La forma como se reconocerán los valores que resultan de las valorizaciones hará parte del grupo de activos al cual pertenecen (12 o 15), y ya no en grupos separados (19 y 38).
2. Cuentas que se mantienen en ambos casos, PUC y el plan contable para sistemas en NIIF.
3. Cuentas que no están en el PUC y se proponen para los sistemas contables en NIIF.

Medición al valor razonable: es medir los activos a un valor en el cual las partes involucradas, comprador y vendedor, tengan libertad de interactuar en la negociación (NIIF 13).

Deterioro: significa que el valor en libros del bien es inferior a su valor recuperable, o sea, una pérdida del valor del activo, el cual puede ser: inventarios, propiedad, planta y equipo, propiedad de inversión e inversiones (NIC 36–Sección 27).

Valor recuperable: es el mayor valor entre el valor razonable, restándole los costos en los que tengo que incurrir en el momento de la venta y el valor de uso, que significa cuánto puedo obtener si uso el bien (NIC 36–Sección 27).

Activos mantenidos para la venta: son activos no corrientes, los cuales se han decidido venderlos, pero esa decisión de venderlos es porque existe una alta posibilidad de venta (NIIF 5–Sección 17).

Acuerdos conjuntos: es cuando hay actividades que se controlan conjuntamente. Ejemplo: consorcios, uniones temporales y también cuando una entidad es controlada conjuntamente por dos o más entidades (inversiones en sociedades) (NIC 31–NIIF 11– Sección 15).

Partes relacionadas (vinculados económicos): se consideran personas naturales o jurídicas, que tienen la capacidad de controlar a una u otra parte ejerciendo Influencia Significativa, al tomar decisiones financieras y operativas (NIC 24–Sección 33).

Obsolescencia del inventario: es la pérdida del valor del inventario, la cual puede ser total o parcial (NIC 2–Sección 13).

Revaluación: el valor revaluado es el valor razonable menos la depreciación y el deterioro de un bien (NIC 16).